ACUERDO IMPEPAC/CEE/394/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO.

ÍNDICE

GLOSARIO. 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERANDOS 22
A C U E R D O 35

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Local Electoral**
Consejo Estatal Electoral.	**CEE**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	**CEPOyPP**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Constitución Federal**
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	**Constitución Local**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral.	**INE**
Ley General de Partidos Políticos.	**LGPP**
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	**LINEAMIENTOS**
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	**REGLAMENTO**
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**
Partido Político Nacional.	**PPN**
Proceso Ordinario Electoral Local.	**POEL**

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

4. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche,

Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

6. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

7. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[…]

> ***PRIMERO.*** *Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al*

listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. *Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.*

CUARTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. *Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.*

[…]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

9. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

10. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

11. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

12. PUBLICACIÓN DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2025

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2025, mediante el cual se determina el número mínimo de personas requeridas por las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, para la celebración de asambleas distritales o municipales.

14. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, el en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6396.

15. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco a las 14:03 horas, con folio 000448, se recepcionó el aviso de intención de la Asociación Civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C. a través de la oficina de correspondencia.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2025.

Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2025, determino lo siguiente:

(...)

> ***PRIMERO.*** *Este Consejo Estatal Electoral, es* ***competente*** *para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara,* ***LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN*** *de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C****, por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.*

TERCERO. *Se le* ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a* ***efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo*** *calendario de asambleas municipales, respetando los días inhábiles establecidos en el* ***acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del*** *presente acuerdo.*

Asimismo ***se apercibe*** *a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,* ***precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.***

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se instruye *al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.*

QUINTO. Se instruye *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.*

SEXTO. Se instruye *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.*

SÉPTIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique a Organización Ciudadana el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.*

OCTAVO. *En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, se hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.*

NOVENO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.***

DÉCIMO. Publíquese *el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*

(...)

17. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de

este órgano comicial mediante cedula de notificación personal a las 14:45 horas al cual se le asignó el número de folio F001396, el cual resolvió:

[…]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.*

*Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.*

***Cumplido lo anterior**, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.*

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

NOVENO. CONMINACIÓN.

*En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se **conmina** al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervinientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes.*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

***PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.*

TERCERO. *Se* ***conmina*** *a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.*
CUARTO. *Dese* ***vista*** *al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.*
Notifíquese *como en derecho corresponda.*

[…]

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2025.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada **BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.** para constituirse como Partido Político Local, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el Expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con los siguientes puntos de acuerdo:

[…]

A C U E R D O

PRIMERO. *Este Consejo Estatal Electoral, es* ***competente*** *para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se declara,* ***LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN*** *de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C,*** *por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.*

TERCERO. *En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del* ***expediente TEEM/REC/05/2025-3,*** *mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado* ***como IMPEPAC/CEE/088/2025 también ha quedado sin efectos,*** *por lo que este Consejo Estatal Electoral determina requerir a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.*

Asimismo ***se apercibe*** *a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,* ***precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.***

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Una vez emitido por este instituto el acuerdo de días inhábiles para el año 2026 se tendrá que realizar los ajustes correspondientes a la calendarización de las asambleas respecto a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en referencia (2026).

CUARTO. *Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, quedan sin efectos todo lo relacionado a los informes mensuales presentados por la organización de la ciudadanía denominada* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.,*** *correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025.*

Por lo que, en términos del artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local SE LE ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de* ***ENERO, FEBRERO MARZO Y ABRIL*** *en los primeros* ***DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE MAYO DEL 2025*** *a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la unidad Técnica de Fiscalización.*

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

QUINTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.*

SEXTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, lo anterior en estricto cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, en la que se determina* ***revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025*** *de fecha 15 de abril de 2025 y en su caso, de ser procedente se otorguen de nueva cuenta los usuarios de acceso al sistema a la organización de la ciudadanía* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.***

SÉPTIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique a la Organización de la Ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.*

OCTAVO. *En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.*

NOVENO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.***

DÉCIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente* ***TEEM/REC/05/2025-3,*** *en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco.*

DÉCIMO PRIMERO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral informe al Instituto Nacional Electoral, respecto de la ampliación de plazo para celebrar asambleas por las Organizaciones de la Ciudadanía, que será hasta el mes de abril del 2026, lo anterior en razón de que dicho plazo deberá ser modificado en el Portal Web.*

DÉCIMO SEGUNDO. *En cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que dejó sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.,*** *en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.*

DÉCIMO TERCERO. *Se instruye a la Secretaria Ejecutiva haga del conocimiento a la asociación civil* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.,*** *la resolución de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.*

DÉCIMO CUARTO. *El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la organización ciudadana* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.***

DÉCIMO QUINTO. *Se* ***instruye*** *la Secretaría Ejecutiva a efecto de que* ***notifique*** *el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC, para los efectos conducentes.*

DÉCIMO SEXTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente* ***TEEM/REC/05/2025-3,*** *en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco.*

DÉCIMO OCTAVO. Publíquese *el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.*

[…]

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2025

En fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal del IMPEPAC, aprobó el acuerdo, IMPEPAC/CEE/144/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2025 por la Organización Ciudadana Constituida en asociación civil denominada BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. En dicho acuerdo se tuvo por presentado el calendario de asambleas de dicha Organización.

20. JUICIOS SCM-JG-28/2025 y SCM-JDC-161/2025

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública acumula estos medios de impugnación; sobresee la demanda del juicio SCM-JDC-161/2025, al haber quedado sin materia y confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida en el recurso TEEM/REC/05/2025-3.

21. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025

Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025, mediante el cual se determinaron los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará el personal del IMPEPAC en el año 2026, quedando de la siguiente manera:

I. **1 de enero de 2026**;
II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el **02 de febrero de 2026**;
III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el **16 de marzo de 2026**;
IV. Jueves y viernes de la semana mayor;
V. **10 de abril de 2026**;
VI. **1 de mayo de 2026**;
VII. **10 de mayo de 2026**, **única y exclusivamente** para las madres trabajadoras, en conmemoración del Día de las Madres o el día inhábil siguiente, para el caso de que sea inhábil; siendo el **lunes 11 de mayo de 2026**;
VIII. El tercer lunes de junio, **única y exclusivamente** para los padres trabajadores, en conmemoración del Día del Padre; siendo el **15 de junio de 2026**;

Los días de descanso obligatorios: **16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre; 16 de noviembre; y 25 de diciembre de 2026, no se consideran inhábiles:** por lo que la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas y de área, determinaran el personal necesario que cubrirá las guardias para atender la operación del Instituto en esas fechas.

PERIODO VACACIONAL DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2026.	

Primer periodo vacacional correspondiente al año 2026, por única ocasión, el de disfrutar de quince días hábiles.	Del **13 de julio al 31 de julio de 2026**; **reanudándose** las labores el día **03 de agosto de 2026**;

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.

Con fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó, la conformación, integración y vigencia de las **Comisiones Ejecutivas, quedando conformada la de Organización y Partidos Políticos de la siguiente manera:**

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De Organización y Partidos Políticos.	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C.P. María del Rosario Montes Álvarez	

24. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha veintiocho de abril del año en curso, se recibió por este Instituto Electoral bajo el número de folio 001185, escrito signado por el C. Marcos Gustavo Álvarez Vilchis en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Organización BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C., mediante el cual presente solicitud de registro como Partido Político Local.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2026.

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2026, mediante el cual se resuelve lo relativo al informe final sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la Organización Ciudadana denominada "Bien-Estar Ciudadano A.C."

26. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/2057/2026 RESULTADOS FINALES

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2057/2026, signado por el Lic. Alejandro Romero Millán, en su

carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remite los resultados definitivos de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la Organización interesada en constituirse como partido político local, denominada "BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.".

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026

Con fecha treinta de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, determinó otorgar el registro como Partido Político Local con denominación provisional BIENESTAR CIUDADANO, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Este CEE, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina **PROCEDENTE** otorgar a la Organización Ciudadana el registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", al haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 de la LGPP; y procedimiento establecido en el Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la emisión de certificado de registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", con efectos a partir del 01 de julio del 2026, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la LGPP.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, atendiendo lo relativo en términos de la parte considerativa, que las comunicaciones con dicho partido político, sea provisionalmente bajo la denominación "B. CIUDADANO", en tanto se generan las adecuaciones señaladas en el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba, la integración de sus Órganos Internos, consistentes en **ASAMBLEA ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMITÉS MUNICIPALES**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración paritaria del COMITÉ MUNICIPAL DE COATETELCO.**

SÉPTIMO. Se aprueban LOS DOCUMENTOS BÁSICOS del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y **con salvedades** los Estatutos en términos de la parte considerativa de la denominación y emblema, y se determina la procedencia legal y constitucional de los mismos.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

NOVENO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.

DÉCIMO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve la integración de sus órganos internos pendientes de integración de Dirección, en términos de sus Estatutos en Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, notifique a este Instituto Local, lo relativo a su DOMICILIO SOCIAL, en términos del artículo 25, inciso I) de la LGPP.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al Partido Político, para que a más tardar el 15 de agosto de 2026, reforme sus estatutos y demás documentos básicos ajustando el nombre de su organización, su denominación, emblema, lema y logotipo con base en lo aquí expuesto.

DÉCIMO CUARTO. En caso de no cumplir con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro como partido político local correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se generen las acciones correspondientes a efecto de que al Partido Político, acceda al Financiamiento Público y Prerrogativas que por derecho le corresponde.

DÉCIMO SEXTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique con copia certificada del presente acuerdo, a través de su representante legal, a la Organización Ciudadana, en el domicilio que obre en el expediente de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y asimismo se publique en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

28. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.

Con fecha siete de julio del año en curso, mediante cédula de notificación personal, se notificó a la Organización Ciudadana BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. a través de su representante legal, del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026.

29. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO EN ESE ENTONCES CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002050.

Con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificada con el folio 002050, con la finalidad de dar cumplimiento a los

numerales, sexto, décimo primero y AD CAUTELAM respecto del décimo tercero del Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, remitiendo diversa documentación.

30. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO EN ESE ENTONCES CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002124.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002124,** en alcance al escrito recepcionado con el número de folio 002025, remite anexo al escrito copia simple de la credencial de elector del C. Saúl Moreno Salas, el cual fue designado como titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal.

31. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/428/2026.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/428/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requiere al Partido Político Local con denominación provisional Bienestar Ciudadano, por conducto de su representante propietaria Diana Laura Nava Verdejo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante el Instituto Electoral, documento básicos consistente en Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios en formato Word, cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos en formato Word.

32. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002191.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002191, con la finalidad de informar el domicilio social y legal, remitiendo diversa documentación.

33. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO EN ESE ENTONCES CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002197.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002197, con la finalidad de remitir documentos básicos en formato Word y cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos en formato Word, en cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/428/2026.

34. RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/17/2026-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/18/2026-3, TEEM/JE/11/2026-3 Y TEEM/JE/13/2026-3

Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó SENTENCIA mediante el cual se resuelven los Recursos de Reconsideración y Juicios Electorales, identificados con los números de expediente TEEM/REC/17/2026-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/18/2026-3, TEEM/JE/11/2026-3 Y TEEM/JE/13/2026-3, promovidos por el Partido Político Acción Nacional en Morelos, por conducto de su Representante Propietario, Erick Uriel Vera García; Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), por conducto de su Representante Propietario, Omar Damián González; así como el Partido Político con denominación preliminar BIENESTAR CIUDADANO por conducto de su Representante Propietaria Diana Laura Nava Verdejo y la Organización Ciudadana denominada "BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.", por conducto de su Representante Legal y Presidente, Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 de fecha treinta de junio, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo siguiente:

[…]

> **PRIMERO.** Se declaran infundados los agravios hechos valer por las partes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.
>
> **SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

[…]

35. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027

En sesión solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2026

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026, mediante el cual resuelve lo relativo al cumplimiento del político local en ese entonces con denominación provisional, BIENESTAR CIUDADANO, respecto de los numerales sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, mismo que en sus puntos resolutivos establece:

> **[…]**
>
> **PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO.** Se **aprueba** la designación de los Comités Directivos Municipales de Coatetelco, Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán, Zacualpan de Amilpas y Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.
>
> **TERCERO.** Se **aprueba** la designación de las personas delegadas propietarias y suplentes de los municipios de Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán, Zacualpan de Amilpas y Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Se **aprueba** la designación del Titular de la Secretaría de Afiliación y Militancia; y del Titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.
>
> **QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para llevar a cabo la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.
>
> **SEXTO.** Se **aprueban LOS DOCUMENTOS BÁSICOS** del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y se determine la procedencia legal y constitucional de los mismos.
>
> **SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.
>
> **OCTAVO.** Se **aprueba** el domicilio legal y social del Partido Político, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.
>
> **NOVENO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la inscripción del domicilio del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.
>
> **DÉCIMO.** Se **aprueba vincular** al Partido Político, para que publique el domicilio legal aprobado, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. Se **aprueba** reconocer como nuevo emblema, lema, logo y denominación como Partido Político Local "PARTIDO BIEN CIUDADANO" misma que deberá emplearse en sus actuaciones, documentos básicos, órganos internos, comunicaciones oficiales y demás actos jurídicos que realice el Instituto Político. Por lo que en consecuencia se instruye realizar las anotaciones correspondientes en los libros de registro y en los archivos institucionales de este Instituto, a efecto de que las actuaciones subsecuentes se identifiquen con la denominación aprobada.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **aprueba vincular** al Partido Político, para que publique su nuevo emblema, lema, logo y denominación, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

DÉCIMO TERCERO. Se **aprueba, tener por cumplido** al Partido Político únicamente respecto a los numerales **SEXTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/208/2026.**

DÉCIMO CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DÉCIMO QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[…]

37. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2026

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026 a la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano.

38. ESCRITO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002608.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002608, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026, remitiendo evidencia de aviso a la ciudadanía consistente en:

I. **EVIDENCIA EN CAPTURAS DE LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS FÍSICOS, PUBLICACIÓN EN PÁGINA DE FACEBOOK, PUBLICACIÓN EN PÁGINA DE INSTAGRAM,** en donde se hace del conocimiento público el domicilio oficial del Partido Bien Ciudadano.

II. **EVIDENCIA EN CAPTURAS DE LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS FÍSICOS, PUBLICACIÓN EN PÁGINA DE FACEBOOK, PUBLICACIÓN EN PÁGINA DE**

INSTAGRAM, en donde se hace del conocimiento público que el Instituto Político que anteriormente se identificaba con la denominación BIENESTAR CIUDADANO, ha modificado su denominación, en cumplimiento a lo determinado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026. Siendo su denominación vigente PARTIDO BIEN CIUDADANO.

39. RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL SEDE CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En fecha ocho de octubre del año en curso, la Sala Regional CDMX en autos de los expediente SCM-JDC-303/2026 y su acumulado SCM-JG-48/2026, determina confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/REC/17/2026-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/18/2026-3, TEEM/JE/11/2026-3 Y TEEM/JE/13/2026-3.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2026

Con fecha quince de octubre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2026, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento por el Partido Político Local con denominación Partido Bien Ciudadano, respecto de los numerales décimo y décimo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026.

41. ESCRITO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002943.

Con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002943, mediante el cual informa lo relativo a la modificación de su domicilio legal, remitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis.
- ✓ Cédula de notificación por estrados
- ✓ Impresión de imágenes de estrados del Partido Político
- ✓ 5 acuses en original se recibo de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis.

- ✓ Lista de asistencia de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrada el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis.
- ✓ Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación del domicilio legal y social del Partido Bien Ciudadano.

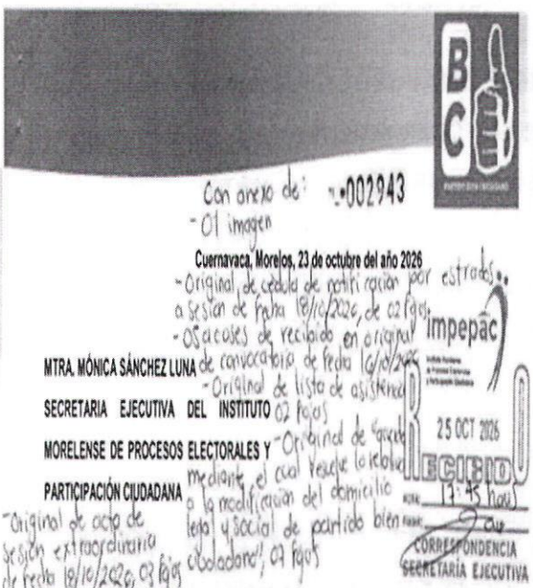

Con anexo de: 002943
-01 imagen

Cuernavaca, Morelos, 23 de octubre del año 2026

-Original de cédula de notificación por estrados a sesión de fecha 18/10/2026, de 02 fojas
-05 acuses de recibido en original
-Original de convocatoria de fecha 16/10/2026
-Original de lista de asistencia 02 fojas
-Original de acta de sesión extraordinaria de fecha 18/10/2026, 03 fojas
mediante el cual resuelve lo relativo a la modificación del domicilio legal y social de partido bien ciudadano; 03 fojas

impepac
25 OCT 2026
RECIBIDO
HORA: 17:45 hrs
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. Diana Laura Nava Verdejo, en mi carácter de Presidenta y representante propietaria del PARTIDO BIEN CIUDADANO, con fundamento en el artículo 25 inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, me permito informar que el Partido Político ha modificado su domicilio social y legal, siendo ahora el siguiente:

CLL DANIELA 8, DIAZ ORDAZ Y ATLACOMULCO, CANTARRANAS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62448 – CR 62241

Para lo cual, anexo al presente escrito me permito remitir lo siguiente:

1. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
2. ESTRADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
3. ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
4. LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DOMICILIO LEGAL Y SOCIAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.



Sin más por el momento, solicito amablemente:

PRIMERO. Se me tenga por presentada la documentación anexa al escrito.

SEGUNDO. Se tenga por modificado el domicilio legal y social de este Partido Político.

ATENTAMENTE

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

PRESIDENTA Y REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

Con copia de conocimiento para:
Mtra. Mirnya Cely Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC.
Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC.
C.P. María de Rosario Montes Álvarez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC.
Mtro. Adrián Montessoro Castillo, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC.
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC.
Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

42. ESCRITO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 0022963.

Con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002963, mediante el cual precisa el domicilio del Partido.

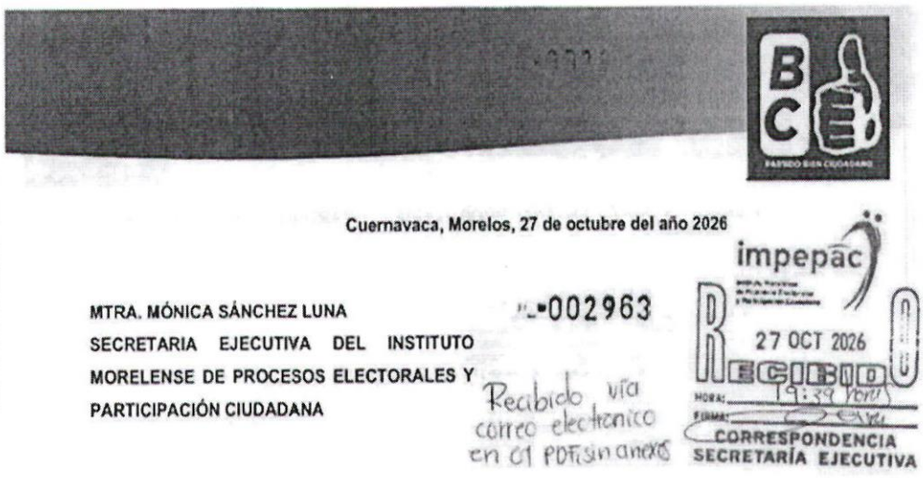

Cuernavaca, Morelos, 27 de octubre del año 2026

impepac
27 OCT 2026
RECIBIDO
HORA: 19:39 hrs
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

F.-002963

Recibido vía correo electrónico en 01 PDF sin anexos

C. Diana Laura Nava Verdejo, en mi carácter de Presidenta y representante propietaria del PARTIDO BIEN CIUDADANO, con fundamento en el artículo 25 inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, y en alcance a mi escrito recepcionado por este Instituto Electoral en fecha 25 de octubre del año en curso, bajo el número de folio 002943, me permito precisar el domicilio domicilio social y legal del Partido Bien Ciudadano, siendo el siguiente:

CALLE DANIELA 8, UBICADA EN AV. DIAZ ORDAZ Y ATLACOMULCO, COLONIA CANTARRANAS, CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62448 Y CÓDIGO DE REPARTO POSTAL 62241

Sin más por el momento, solicito amablemente:

PRIMERO. Se me tenga por aclarado respecto del domicilio del Partido.

SEGUNDO. Se tenga por modificado el domicilio legal y social de este Partido Político.

ATENTAMENTE

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

43. APROBACIÓN POR LA CEPOyPP.

Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "*DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO*".

Con base en los antecedentes expuestos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención

de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Por su parte el artículo 25 de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- ***De Organización y Partidos Políticos;***

X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[…]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[…]

XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[…]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[…]

Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[…]

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[…]

XIII. DE LOS LINEAMIENTOS

Por su parte los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos

directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala lo siguiente:

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

   a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;

      I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;

      II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

      III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

   a) de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

CAPITULO VI. DEL REGISTRO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ENTIDAD.

Cuadragésimo Tercero

1. El cambio de domicilio social deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale.
2. Los Partidos Políticos comunicarán el cambio en su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que el cambio ocurra.

Cuadragésimo Cuarto

El domicilio deberá ser comunicado ante la Secretaria Ejecutiva, y será en el que se entenderán las notificaciones por parte del IMPEPAC.

XIV. DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO

[…]

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal, las siguientes:

…

VI. Designar la dirección de los órganos internos del Partido, así como el lugar donde estarán sus estrados;

Artículo 148.- La convocatoria ordinaria o extraordinaria para convocar a las Comisiones y órganos colegiados del Partido Bien Ciudadano, según corresponda, deberá contener mínimamente lo siguiente: fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día con los asuntos que deban tratarse durante las mismas y los documentos anexos que correspondan.

Cuando no se señalen específicamente los medios de notificación para realizar la convocatoria a las Comisiones y órganos colegiados, serán los siguientes, siendo necesaria la utilización de al menos dos:

- Estrados del partido.
- Periódico de circulación estatal.
- Correo Electrónico.
- Teléfono.
- Redes Sociales.
- Notificación personal por oficio.
- Correo Certificado mediante el Servicio Postal Mexicano

Cuando no se establezcan de manera específica los plazos para convocar, las sesiones deberán convocarse con la anticipación siguiente:

- **Sesión Ordinaria**: Cuando menos **tres días** previos a la celebración de la Sesión de la Comisión u Órgano Colegiado respectivo, cuando menos una vez cada tres meses.

- **Sesión Extraordinaria**: Cuando menos con **24 horas** de anticipación previos a la celebración de la Sesión de la Comisión u Órgano Colegiado respectivo, se

celebrarán cuantas sean necesarias para atender los temas que son de su competencia.

- **Sesión Urgente**: Cuando menos con **3 horas** de anticipación previos a la celebración de la Sesión de la Comisión u Órgano Colegiado respectivo, se celebrarán cuantas sean necesarias para atender los temas que son de su competencia.

[...]

A) ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002943, mediante el cual informa lo relativo a la modificación de su domicilio legal, remitiendo la siguiente documentación:

- ✓ Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis.
- ✓ Cédula de notificación por estrados
- ✓ Impresión de imágenes de estrados del Partido Político
- ✓ 5 acuses en original se recibo de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis.
- ✓ Lista de asistencia de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrada el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis.
- ✓ Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación del domicilio legal y social del Partido Bien Ciudadano.

Asimismo, con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002963, mediante el cual precisa el domicilio del Partido.

Atendiendo a las documentales presentadas por el Partido Político, conforme a los numerales sexto y cuadragésimo tercero de los LINEAMIENTOS, la DEOyPP realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que	✓ Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrarse el	CUMPLE

	deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto	día 18 de octubre del año dos mil veintiséis. ✓ Cédula de notificación por estrados ✓ Impresión de imágenes de estrados del Partido Político ✓ 5 acuses en original se recibo de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrarse el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis. ✓ Lista de asistencia de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Partido Bien Ciudadano a celebrada el día 18 de octubre del año dos mil veintiséis. ✓ Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación del domicilio legal y social del Partido Bien Ciudadano.	

	aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.		

Ahora bien y contando con las documentales correspondientes, se procede a llevar a cabo el análisis correspondiente, respecto a los actos realizados por el Partido Político.

Conforme al numeral Cuadragésimo Tercero de los LINEAMIENTOS, señalan que el cambio de domicilio, deberá realizarse **conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes,** y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale. Para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Estatutos se desprende que corresponde al Comité Directivo Estatal del Partido aprobar la dirección del mismo. Por consiguiente se realiza el siguiente análisis:

I. **ACTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA			
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: **Artículo 61.-** Las actividades del Comité Directivo Estatal serán coordinadas por un Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: II. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo del Comité Directivo Estatal	Convocatoria emitida por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta y la C. Manuela Suarez Nolasco en su carácter de Secretaría. Por lo que cumple con lo establecido en el artículo 61 de sus Estatutos	✓	

TIEMPO DE CONVOCATORIA: **Artículo 148.-** La convocatoria ordinaria o extraordinaria para convocar a las Comisiones y órganos colegiados del Partido Bien Ciudadano, según corresponda, deberá contener mínimamente lo siguiente: fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día con los asuntos que deban tratarse durante las mismas y los documentos anexos que correspondan. … Cuando no se establezcan de manera específica los plazos para convocar, las sesiones deberán convocarse con la anticipación siguiente: … ➢ **Sesión Extraordinaria**: Cuando menos con **24 horas** de anticipación previos a la celebración de la Sesión de la Comisión u Órgano Colegiado respectivo, se celebrarán cuantas sean necesarias para atender los temas que son de su competencia. …	Convocatoria emitida con fecha 16 de octubre de 2026. Sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2026. En términos de lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 148 de sus Estatutos.	✓	
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: **Artículo 148.-** La convocatoria ordinaria o extraordinaria para convocar a las Comisiones y órganos colegiados del Partido Bien Ciudadano, según corresponda, deberá contener mínimamente lo siguiente: fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día con los asuntos que deban tratarse durante las mismas y los documentos anexos que correspondan. Cuando no se señalen específicamente los medios de notificación para realizar la convocatoria a las Comisiones y órganos colegiados, serán los siguientes, siendo necesaria la utilización de al menos dos: • Estrados del partido. • Periódico de circulación estatal. • Correo Electrónico. • Teléfono. • Redes Sociales. • Notificación personal por oficio. • Correo Certificado mediante el Servicio Postal Mexicano	Se remite Convocatoria, la cual contempla datos como fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día. Anexa cédula de fijación por estrados, acuse de notificaciones personal a los integrantes del Comité Directivo Estatal. Conforme a lo anterior se cumple con lo establecido en el artículo 148 de sus Estatutos.	✓	

DE LA SESIÓN.			
DEL QUÓRUM: **Artículo 23.-** … III. Para sesionar el órgano colegiado requerirá la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.	Se remite lista de asistencia de sesión extraordinaria, de fecha 18 de octubre de 2026, de la cual se desprende que asistieron las personas que fueron aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 e IMPEPAC/CEE/289/2026 y que se encuentran inscritas en el libro correspondiente. Por lo anterior se desprende la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal, y por consecuencia se cuenta con el quórum legal para su validez De manera tal que se cumple con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos.	✓	
DE LA INTEGRACIÓN: **Artículo 59.-** El Comité Directivo Estatal es un órgano ejecutivo, integrado de la siguiente manera: I. Por el Presidente o Presidenta. II. Por el Secretario o Secretaria General. II. Los titulares de las Secretarías. IV. El titular de la consejería jurídica. V. El titular del Comité y Unidad de Transparencia.	De acuerdo a lo aprobado en el acuerdo identificado IMPEPAC/CEE/208/2026 e IMPEPAC/CEE/289/2026, y de conformidad al libro de registro de los órganos que obra en la dirección de organización, las personas que asistieron, son los integrantes registrados. Por lo que se corrobora que dichas personas estuvieron presentes en la sesión.	✓	
DE LA VOTACIÓN: **Artículo 23.-** Los órganos colegiados del Partido tomarán decisiones de acuerdo con las siguientes reglas: I. Los votos en la toma de decisiones se realizarán de manera económica levantando la mano para votar a favor y manteniéndola abajo para votar en contra, asimismo, cantando el voto al Secretario, para verificar la mayoría de que se trate, salvo que alguno de los asistentes solicite y sea acordado que se hagan de manera secreta, en urnas, o que así lo disponga la ley, los votos serán contados y pronunciados por el secretario.	Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes. De manera tal que se cumple con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.	✓	

II. Para que la votación se efectúe de forma secreta, se requerirá petición de parte legitimada para votar y que dicho acuerdo se apruebe por mayoría simple; todos los acuerdos deberán, estar firmados y rubricados de manera autógrafa por el presidente y secretario del órgano únicamente o quien haga su función, señalando el resultado de la votación en el cuerpo del documento. III. Para sesionar el órgano colegiado requerirá la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.			

En términos de lo anterior, se acredita que se cumplieron con los requisitos para llevar a cabo la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 18 de octubre de 2026, motivo por el cual resulta procedente el análisis de los acuerdos adoptados en dicho Comité.

Siendo así que, de la documentación remitida por el partido político, se puede observar que en dicha Sesión se aprobó el siguiente acuerdo:

- **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DOMICILIO LEGAL Y SOCIAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.**

  Conforme a lo establecido por el artículo 60 de sus Estatutos, el Comité Directivo Estatal tiene la facultad y obligación de designar la Dirección de los órganos Internos del Partido, así como el lugar donde estarán sus Estrados. Por consiguiente **se propone declarar procedente** el domicilio legal del Partido Político, el ubicado en:

CLL DANIELA 8, DIAZ ORDAZ Y ATLACOMULCO, CANTARRANAS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62448 – CR 62241

Asimismo considerando el escrito de precisión presentado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, el cual precisa que el domicilio se ubica en Calle Daniela 8, ubicada en Av. Díaz Ordaz y Atlacomulco, Colonia Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448 y Código de reparto postal 62241.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 19 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral; numerales sexto, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; asimismo conforme a los Lineamientos para la

verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, este **Consejo Estatal Electoral** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara **procedente** el domicilio social y legal del Partido Bien Ciudadano, el ubicado en **CLL DANIELA 8, DIAZ ORDAZ Y ATLACOMULCO, CANTARRANAS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62448 – CR 62241.**

TERCERO. Se **ordena** la inscripción correspondiente de dicho domicilio legal en el libro que obra en este Instituto Electoral.

CUARTO. Se **vincula** al **Partido Bien Ciudadano**, a efecto de que publique de manera íntegra su cambio de domicilio legal aprobado, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral**.

SÉTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al **Partido Bien Ciudadano.**

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con diez minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. SAÚL MORENO SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO